



# MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO



Obispo Trejo, 07 de Abril de 2020

## **DECRETO N°2047/2020**

### **VISTO:**

El Decreto 450/2020 dictado por el Gobierno de la Nación Argentina;

La necesidad de adoptar inmediatamente medidas paliativas y preventivas ante la situación de emergencia atravesada.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento la problemática que nos aqueja y en miras de la situación de emergencia por la pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) esta Municipalidad adoptó las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial en relación a la prevención, control y aislamiento, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir;

Que es de público conocimiento la situación económica que genera esta cuarentena, en cuanto a reducción de ventas, a cierre de locales no contemplados en los servicios esenciales autorizados a trabajar, al tener que cumplir con las obligaciones sin tener una perspectiva clara de lo que vendrá.

Que consecuencia de lo anterior, resulta necesario y pertinente adoptar medidas adicionales y consecuentes con el decreto referido en los vistos;

Que en virtud de ello resulta menester flexibilizar y ordenar el horario laboral de algunas de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020;

### **POR TODO ELLO**

**LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO  
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º: ADHIERASE** a los términos dispuestos por el Decreto 450/2020.



# MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO



**ARTICULO 2º: ESTABLECESE** que toda actividad vinculada a servicios de mantenimiento y fumigación, deberá darse en el horario de 07:00 hs a 12:00 hs y de 15:00 hs a 18:00 de lunes a sábados. El personal responsable de llevar adelante la tarea y/o ejecutar el servicio, deberá obligadamente adoptar todas las medidas preventivas en materia sanitaria que aseguren una prestación de su servicio conforme a los protocolos de seguridad dictados por el Gobierno Nacional y Provincial a los cuales este Municipio adhiriera.

**ARTICULO 3º: ORDENAR** que todos los rubros comprendidos dentro de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria vigente, deberán realizar la atención al público resguardando el cumplimiento del distanciamiento social obligatorio y toda medida sanitaria preventiva, en el horario de 08:00 hs a 12:00 hs y de 16:00 hs a 20:00 de lunes a sábados en tanto que domingos solo en el horarios de 08:00 hs a 12:30 hs incluyendo el correspondiente desalojo del público asistente. Los responsables de los establecimientos, deberán, media hora antes del cierre, comunicar por intermedio de sus equipos de sonido y/o personal que se procederá al cierre, y quince minutos antes deberán cortar el ingreso de personas al establecimiento con el fin de que a la hora de cierre, esté totalmente libre de ocupantes. Quedan exceptuados del tope horario aquellos comercios del rubro farmacia que deban cumplir y encontrarse de turno.

**ARTICULO 4º: ORDENAR** que inspectores municipales y personal policial adopten todas las medidas de control y preventivas que se consideren necesarias para coadyuvar con las medidas nacionales y provinciales de control, tendientes al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.

**ARTICULO 5º: PROTOCOLÍCESE**, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, cumplimentese y Oportunamente archívese.-